



## **CIRCULAR 16/2020 – CORONAVIRUS**

**A todos los Clubes, Federaciones Autonómicas, Equipos, deportistas, técnicos/cas y jueces/zas federados/das, y DAN de la RFAE**

En consonancia con lo dispuesto en la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo (en aplicación a la fase 2), hoy día 22 de mayo se ha publicado en el BOE nº 144 la Orden SND/427/2020, de 21 de mayo, por la que se flexibilizan ciertas restricciones derivadas de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 a pequeños municipios y a entes locales de ámbito territorial inferior, que aún se encuentran en Fase 0 y Fase 1 del Plan de transición hacia una nueva normalidad.

En dicha Orden se dispone que, a partir de hoy, para la práctica de actividad física no profesional al aire libre (entre las que se incluyen nuestros deportes aéreos) durante la situación de crisis ocasionada por el COVID-19, no serán de aplicación (en ninguna fase) las franjas horarias previstas en la Orden SND/380/2020, de 30 de abril. La restricción por tanto de sólo poder practicar deporte como actividad física bien en las franjas horarias de 6,00 a 10,00 o de 20,00 a 23,00; y de 6,00 a 23,00 horas en los municipios y entes de ámbito territorial inferior al municipio que administren núcleos de población separados con una población igual o inferior a 5.000 habitantes, ya no existe, siempre que los municipios, como a los entes de ámbito territorial inferior al municipio recogidos en el artículo 24 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (caseríos, parroquias, aldeas, barrios, anteiglesias, concejos, pedanías, lugares anejos y otros análogos, o aquella que establezcan las leyes), tengan menos de 10.001 habitantes y su densidad de población inferior a 100 habitantes por kilómetro cuadrado.

Se podrán beneficiar de las medidas contenidas en esta orden aquellos residentes que figuren empadronados en el municipio o ente de ámbito territorial inferior al municipio, así como aquellas personas que hayan permanecido en los últimos catorce días en el municipio o ente de ámbito territorial inferior al municipio. Pero No podrán hacer uso de las habilitaciones de esta orden las personas que presenten síntomas o estén en aislamiento domiciliario debido a un diagnóstico por COVID-19, o que se encuentren en periodo de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19. Sin perjuicio de que las personas vulnerables al COVID-19 también podrán hacer uso de las habilitaciones previstas en la citada orden, siempre que su condición clínica esté controlada y lo permita, y que mantengan rigurosas medidas de protección.

Madrid, a 22 de mayo de 2020



**Manuel Roca Viaña**  
Presidente

**Real Federación Aeronáutica Española**

OFICINA CENTRAL Y REGISTRO: C/ Arlabán, 7, 3º Oficina 38 y 39 - Madrid

DOMICILIO SOCIAL: Carretera de la Fortuna s/n - 28054 Madrid

Tels.: 91 508 29 50 / 91 508 54 80 - E-mail: fae@rfae.es - www.rfae.es